REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2023-2025-079

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, a los ministros de Estado, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.

Que el numeral 2 del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que, si el informe se refiere a las actas y las posiciones de las y los legisladores por no haberse aprobado el informe que recomiende el archivo o el juicio político, el Pleno de la Asamblea Nacional previa moción motivada de cualquier legisladora o legislador, podrá resolver el archivo del trámite o el juicio político para lo cual requerirá el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

Que el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que, si no se cuenta con la prueba documental, se describirá su contenido, con indicación precisa sobre el lugar en que se encuentra y con la solicitud de las medidas pertinentes para su incorporación al proceso. La prueba no anunciada con oportunidad no podrá ser actuada, salvo que a la fecha de la presentación de la solicitud no se contaba con la prueba o no se la conocía.

Que mediante memorándum Nro. AN-UGJE-2024-0039-M del 7 de abril del 2024, la asambleísta Lcda. Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán, presentó la "SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE MARÍA GABRIELA SOMMERFELD ROSERO, MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA."

Que mediante memorando Nro. AN-SG-2024-1712-M de fecha 16 de abril del 2024, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, pone en conocimiento de la Unidad de Técnica Legislativa la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0207 del Consejo de Administración Legislativa, adjuntando los anexos correspondientes, aprobada en la Sesión No. CAL 0027-2024; en respuesta, la Unidad de Técnica Legislativa remitió el Informe Técnico Jurídico No Vinculante Nro. 002-JP-UTL-AN-2023 de fecha 19 de abril del 2024.

Que mediante Resolución No. CAL-HKK-2023-2025-0213, el Consejo de Administración Legislativa, resolvió dar inicio al trámite de la solicitud de "ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DE MARÍA GABRIELA SOMMERFELD ROSERO, MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, y dispone remitir a la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el proceso;

Que el martes 1 de julio del 2024, en Sesión No. 059-CEPFCP-2023-2025 mediante Resolución No. 012-CEPFCP-2023-2025-JP, se resuelve avocar conocimiento y calificar la SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE MARÍA GABRIELA SOMMERFELD ROSERO, MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, y se dispone notificar a las partes para que en el plazo de quince (15) días las partes procesales realicen contestaciones de ser el caso y presenten las pruebas de cargo y descargo.

Que mediante memorandos Nro. AN-UGJE-2024-0088-M, AN-UGJE-2024-0091-M, AN-UGJE-2024-0092-M, AN-UGJE-2024-0093-M de fecha 15 de julio del 2024, presentado por el asambleísta proponente Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán, adjuntó pruebas nuevas dentro del juicio político, que las algunas pruebas presentadas son de carácter testimonial.

Que la sustanciación del trámite de juicio político ante la Comisión de Fiscalización y Control Político se surtió en todas sus etapas. Sin embargo,

no se garantizó el derecho de defensa y no cumplió con la normativa legal pertinente; al permitirse actuar como prueba nueva a testigos, cuando la Ley Orgánica de la Función Legislativa solo admite prueba nueva documental.

Que en el transcurso del debate se no encontraron suficientes elementos para establecer la responsabilidad política de María Gabriela Sommerfeld Rosero, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Que dentro del caso de la irrupción y allanamiento de la embajada de México en Ecuador, la asambleísta proponente no pudo sustentar tal acusación, debido a que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior no contempla que sea función del Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, irrumpir o no en una sede diplomática. NO es competencia de la cancillería ingresar o no en una sede diplomática, ni disponer de la fuerza pública para hacerlo, mucho menos el ejecutar las órdenes de un juez competente que solicitó la captura de un ciudadano huésped en la Embajada de México.

Que en relación a la negativa de otorgar salvoconducto al ciudadano Jorge Glas Espinel. El 5 de abril de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana informó que, respecto al comunicado de prensa publicado por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, se encontraba a la espera de la notificación oficial por parte del Gobierno de México. Oficialmente la solicitud nunca se concretó por parte de la Secretaria de Relaciones Exteriores de México.

Que del supuesto incumplimiento del artículo 147 numeral 10 de la CRE, la solicitante señala que se ha incumplido. Al respecto, el mencionado artículo que consta en el Capítulo III sección 1 relacionada con la organización y funciones de la Función Ejecutiva. Es decir que hace referencia privativa y exclusiva a las atribuciones y deberes del presidente de la República y no de la cancillería.

Que el numeral 1 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio del Exterior, la competencia que, como Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana tiene que cumplir es la de: defender en el orden diplomático, la personalidad, soberanía, independencia e integridad territorial del Estado ecuatoriano y la vigilancia y protección de su dignidad, respeto y prestigio, y es lo que precisamente ha realizado la Cancillería y su titular.

Que con respecto al impasse en las relaciones bilaterales con la Federación Rusa, la asambleísta Urresta, pretendió unir un asunto eminentemente de orden técnico - fitosanitario, que tiene otra causa como la posible presencia de una plaga en el banano de exportación de 5 empresas ecuatorianas, con el incumplimiento que se le acusa a la canciller, sobre el material militar. El propio Embajador de la Federación de Rusia, en declaraciones a la televisión del Ecuador del 19 de febrero de 2024, dejó en claro que lo relativo al tema fitosanitario sobre la suspensión provisional de exportación de parte del banano ecuatoriano no tiene conexión alguna con el tema relativo al armamento de origen ruso.

Que el 2 de agosto del 2024 la Comisión de Fiscalización y Control Político no aprobó el informe Nro. CEPFCP-2023-2025-006-JP de recomendación de juicio político en contra María Gabriela Sommerfeld Rosero, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Que mediante memorando Nro. AN-UGC-2024-0043-M, el asambleísta Cesar Umanjiga, miembro de la Comisión de Fiscalización y Control Político, presenta el informe de postura signado por los asambleístas Luis Alvarado Campi, Ramiro Vela Jiménez, Adriana García Mejía y Cesar Umajinga.

Que el 05 de agosto del 2024 el presidente de la Asamblea Nacional, a través de la Secretaría General, convoco a sesión del Pleno de la Asamblea Nacional para conocer y resolver respecto del informe de posturas respecto de la sustanciación de la solicitud de juicio político en contra de la

licenciada María Gabriela Sommerfeld Rosero, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Que el 08 de agosto del 2024 se llevó a cabo la sesión No. 953 para tratar el informe de posturas respecto de la sustanciación de la solicitud de juicio político en contra de la licenciada María Gabriela Sommerfeld Rosero, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Que la Asamblea Nacional en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Artículo 1.- ARCHIVAR EL TRÁMITE DEL JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE MARÍA GABRIELA SOMMERFELD ROSERO, MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, de conformidad con el numeral 2 del artículo 83, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Notifíquese en legal y debida forma a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

MGTR. HENRY FABIAN KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General